

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO
EJECUTANTE: KAREN ESTRADA VEGA
EJECUTADO: YEINER FABIAN OCHOA DIAZ
RADICADO: 20001-31-10-002-2019-00151-00**

Pasa el presente proceso al despacho en el que se observa que la parte ejecutante a través de su apoderada presenta liquidación del crédito.

Procede el despacho a efectuar el control de legalidad que establecen los artículos 42 y 132 del estatuto procesal, en el cual se encuentra que este despacho incurrió en un error aritmético en la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, ello en razón a que se siguió adelante con la suma de TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3.073.758), cuando realmente debió seguirse por el valor de UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.043.800).

Para efectuar el control de legalidad que corresponde debe esta judicatura citar lo preceptuado en el artículo 286 en su inciso 1º “*que toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*”

En este orden de ideas, se debe precisar que la sentencia de seguir adelante la ejecución no es una sentencia que le pone fin al proceso ejecutivo; por lo que ella es únicamente un paso que lleva al pago de la obligación.

Aclarado ello, este despacho judicial se atiene a lo resuelto jurisprudencialmente por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL6165-2019, en la que al respecto dijo:

«*(...) Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión (...).*».

Así las cosas, procede el despacho a corregir el error cometido en la providencia de fecha 29 de junio de 2023, que ordenó seguir adelante la ejecución, ello en aras de garantizar el debido proceso de la parte ejecutada que, aunque no concurrió al proceso para ejercer su defensa no puede esta instancia judicial hacer más gravosa su situación permaneciendo en un error que puede oficiosamente sanear el despacho, por lo que para entrar a corregirlo se procede a precisar lo siguiente:

El día 6 de junio de 2019, este despacho judicial libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora KAREN DAYANA ESTRADA VEGA contra el señor YEINER FABIAN OCHOA DIAZ, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$2.310.000), por concepto de cuotas alimentarias atrasadas más las que en lo sucesivo se causen. Así como los

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo al Art. 1617 del C.C., las costas del proceso y las agencias en derecho.

Notificado personalmente el ejecutado del auto que libra mandamiento de pago el mismo guardo silencio.

En auto de fecha 20 de febrero de 2023 se requirió a la parte ejecutante para que aportara al despacho certificación de deuda expedida por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Mediante auto de fecha 19 de mayo de 2023, se decretaron pruebas y se fijó fecha para la realización de audiencia inicial para el día 29 de junio de 2023. En la mencionada audiencia este despacho decidió seguir adelante la ejecución por la suma de TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3.073.758).

Incorporada al proceso por el ejecutante la certificación del ICBF Centro Zonal #2 de Valledupar en la que se señaló que el ejecutado efectuó abono por valor de **\$1.266.200**, este despacho procedió a darle el valor probatorio.

Por lo que este despacho en aras de corregir el error aritmético cometido procede a efectuar la siguiente operación matemática en la que al valor del mandamiento de pago se le descuenta el valor del abono efectuado por el ejecutado ante el ICBF, lo cual arroja como resultado lo siguiente:

$$\begin{array}{r} \$ 2.310.000 \\ - \\ \$ 1.266.200 \\ \hline \\ \$ 1.043.800 \end{array}$$

En consecuencia, se ordenará tener el saldo de UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.043.800) como valor para seguir adelante la ejecución y el mismo será el valor con el cual se deberá partir para liquidar el crédito.

Frente a los títulos judiciales que reposan en este despacho producto de una orden de embargo materializada por valor de \$1.340.000, se aclara que los mismos deberán ser descontados al momento de resolver la liquidación del crédito.

Por lo anteriormente manifestado esta agencia judicial requerirá a las partes para que se sirvan presentar la liquidación del crédito atendiéndose a la corrección aritmética efectuada por este despacho. Así mismo que en ella deberán tener en cuenta los extremos temporales en los que se liquidó el mandamiento de pago.

De acuerdo a lo anterior el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIEMRO: CORRÍJASE el valor del capital de la obligación con el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, el cual quedara así:

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

"PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, por la suma de UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.043.800), conforme a lo analizado en estas consideraciones."

SEGUNDO: Requierase a las partes para que se sirvan presentar la liquidación del crédito atendiendo a la corrección aritmética efectuada por este despacho. Así mismo que en ella deberán tener en cuenta los extremos temporales en los que se liquidó el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

NESM

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 347a6e36f3eaf231151767e2a8ccc30de251d299fb157b23d5e1972ad1f7d266

Documento generado en 19/10/2023 03:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>